

# *Proyecto de Ley*

## *El Senado y la Cámara de Diputados...*

### DÍA NACIONAL CONTRA LOS CRÍMENES DE ODIO POR RAZONES DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y/O EXPRESIÓN DE GÉNERO

**ARTICULO 1º**- Instituyese el día 22 de agosto de cada año como el "**Día Nacional contra los crímenes de odio por razones de orientación sexual, identidad y/o expresión de género,**" en conmemoración del fallo a cadena perpetua por el transfemicidio de Azul Montoro.

**ARTICULO 2º**- El Poder Ejecutivo Nacional adoptará las medidas necesarias a fin de implementar actividades específicas referidas a la conmemoración del "**Día Nacional contra los crímenes de odio por razones de orientación sexual, identidad y/o expresión de género.**"

**ARTICULO 3º**- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Acompañan:

Dip. Verónica Caliva

Dip. Nancy Sand

Dip. Susana Graciela Landriscini

Dip. Mabel Caparros



MARÍA LUCILA MASIN  
DIPUTADA NACIONAL

## *Fundamentos*

*Sr. Presidente.*

En un fallo histórico, el 22 de agosto de 2019, un jurado popular de Córdoba, aplicó la carátula de **homicidio calificado, por mediar violencia de género** y sentenció por unanimidad a prisión perpetua a Fabián Casiva por el transfemicidio de Azul Montoro, una joven trans de 23 años que asesinó de dieciocho puñaladas en 2017.<sup>1</sup>

El tribunal de la Cámara en lo Criminal y Correccional Número 9 determinó que Azul, una trabajadora sexual trans, fue asesinada en octubre de 2017 por Casiva, un hombre de 23 años, que había contactado a Azul en pleno centro de la ciudad de Córdoba, y que fue el único imputado en la causa. Su amiga, Lara, la había encontrado en su casa pocas horas después cubierta de sangre. Las organizaciones LGBTIQ+ que acompañaron el proceso judicial subrayaron que el de Azul había sido “un crimen de odio.”

Desde hace unos años en Latinoamérica pero en especial en la Argentina activistas del movimiento de las disidencias sexuales<sup>2</sup> viene nombrando y visibilizando el termino crímenes de

---

<sup>1</sup> Por el resultado de la deliberación el Tribunal integrado con jurados populares; RESUELVE: I. Declarar –por unanimidad- a Fabian Alejandro CASIVA, ya filiado, autor responsable de los delitos de homicidio calificado, por mediar violencia de género, (art. 80 inc. 11 del CP). <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206018/norma.htm>

<sup>2</sup> La utilización del término disidencia visibiliza un desacuerdo voluntario de un orden impuesto (heteronormatividad patriarcal). Del mismo modo se rechaza el término diversidad sexual porque el término engloba todas las sexualidades, incluida la hegemónica. De este modo Disidencias Sexuales permite nombrar y reivindicar identidades, prácticas culturales y movimientos políticos no alineados con la norma impuesta por la hegemonía.

odio en lugar de homofobia, transfobia etc., porque entienden que el término fobia resulta justificante del ataque ante una amenaza u afrenta; el fundamento para ese temor es la percepción de que las disidencias sexuales perturban el orden sexual y de géneros que supuestamente creó la ley natural. La fobia es un trastorno psicológico relacionado con el temor que paraliza ante un suceso por lo tanto descriminaliza a quien la padece y discrimina. Los autores de crímenes de odio realizan actos consientes, no son enfermos.<sup>3</sup>

El uso y el alcance del término aún se encuentran en construcción, pero es a principios de los ochenta cuando se empieza a hablar de **crímenes de odio** siendo un vocablo que primero fue utilizado en la academia para luego saltar al uso jurídico. En efecto, la expresión "crimen de odio" comenzó a ser utilizada en 1985 en Estado Unidos debido a una sucesión de actos violentos cometida contra grupos de personas estigmatizadas y marginadas, tratando de esta manera de visibilizar y sensibilizar sobre la discriminación, el rechazo y el odio, sobre poblaciones que han sido preconizadas como sujetos de derecho. De este modo, las minorías comenzaron a reclamar una legislación que sistematice las estadísticas de crímenes de carácter religioso y étnico-racial a fin de cuantificar y tratar dicha problemática. En 1990 se sanciona la ley federal *Hate Crime Statistics Act*, luego es reforzada por la *Violent Crime Control and Law Enhancement Act* (1994), otorgándole un reconocimiento jurídico a estos delitos. En 2009, Obama aprueba la *Hate Crimes Prevention Act*, reconociendo de este modo que la violencia ejercida con motivo de odio a diferentes grupos en razón de la etnia, religión, nacionalidad, género, sexualidad, entre otros, es un serio problema nacional. La ley ordena al Fiscal General que provea requerimientos técnicos, forenses y demás asistencias para investigar, así mismo, que los autores de estos delitos deben ser encarcelados por penas de hasta 10 años en los casos leves, y en caso de muerte, agresión sexual o secuestro deben imponerse penas perpetuas.

Por su parte, en América Latina, la noción de "crímenes de odio" se adoptó principalmente para describir la violencia contra el colectivo LGTBIQ+. No obstante, aún no

---

[https://www.palermo.edu/derecho/revista\\_juridica/pub-16/Revista\\_Juridica\\_Ano16-N1\\_03.pdf](https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-16/Revista_Juridica_Ano16-N1_03.pdf)

<sup>3</sup> *ídem*.

existe una definición unívoca y aceptada sobre la expresión "crímenes de odio" o conforme su real sentido en castellano: delitos de odio. Se suele identificar como delitos comunes, cometidos contra una o más personas, organismo público o institución privada, o contra bienes debidos a su relación, reales o supuestos, con un grupo definido por una característica protegida, como el sexo, le origen étnico, la raza real o supuesta, la religión, las ideas políticas, la sexualidad, la identidad de género, la expresión de género, la nacionalidad, la discapacidad y la condición social. Es preciso aclarar que la CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos) ha reconocido la sexualidad no hegemónica y la identidad de género, como categorías protegidas de acuerdo a las obligaciones generales de respeto y garantía, establecidas por el art. I.I de la Convención Americana, los criterios de interpretación fijados en el artículo 29 de dicha convención, lo estipulado en la Convención de Viena sobre el Derecho de Tratados, las resoluciones de la Asamblea General de la OEA, y los estándares establecidos por el Tribunal Europeo y los organismos de Naciones Unidas.

Son actos dolosos, generalmente realizados con encono, que implican (pero no se limitan a violaciones del derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal y a la propiedad (daño, vandalismo, robo)). La agresión se basa en el rechazo, intolerancia, desprecio, odio y/o discriminación. Los crímenes de odio, son formas violentas de relación con las diferencias sociales y culturales. Estas agresiones se sostienen en una densa trama cultural originada en el **prejuicio**, que sirve para trazar fronteras entre grupos, colectivos o comunidades, entre lo que se considera como "uno mismo" y "el otro". Estos vínculos violentos, establecen planos de jerarquías con pretensión de subordinación de unos sobre otros, supresión o exterminio del más débil. A la vez, envían a través del ataque un mensaje a todo el grupo social.

También es importante destacar la diferencia que existe entre la violencia hacia las mujeres heterosexuales y la dirigida hacia las disidencias sexuales. Mientras que la primera se ejerce enmarcada dentro del paradigma de la **subordinación** a lo masculino, los crímenes de odio hacia las disidencias sexuales son de **exclusión**, pues no se trata simplemente la sumisión de un género sobre otro, sino de suprimir la amenaza que implica una disidencia al orden heteronormativo. Sin embargo, **ambos crímenes comparten la falta de interés institucional**

**por parte del estado, y la impunidad como resultante de ella.** Hay quienes entienden que, en ambos crímenes, lo que se intenta destruir es lo femenino y en ambos supuestos lo que se expresa es la **misoginia**. En algunas situaciones en Latinoamérica, la violencia hacia las disidencias sexuales ha sido caracterizada como una forma de "limpieza social" y en otros casos se vincula con la idea del crimen de "honor" perpetrados contra quienes los miembros de la familia o comunidad consideran que han sido causa de vergüenza o deshonor, tanto por transgredir normas de género o por conductas sexuales alejadas de la norma.

La CSJN (Corte Suprema de Justicia) en el fallo "Asociación Lucha por la Identidad Travesti-Transsexual c/ Inspección General de Justicia" del 21 de noviembre de 2006, advirtió no solo sobre el **alto grado de discriminación que sufre esta población**, sino también a la gravísima **victimización** a las que son expuestas a través **de malos tratos**, apremios, violaciones y agresiones e, inclusive, homicidios. En efecto, el máximo tribunal afirmó que:

*Como resultado de los prejuicios y la discriminación que les priva de fuentes de trabajo, tales personas se encuentran prácticamente condenadas a condiciones de marginación, que se agravan en los números casos de pertenencia a los sectores más desfavorecidos de la población, con consecuencias nefastas para su calidad de vida y su salud, registrando altas tasas de mortalidad, todo lo cual se encuentra verificado en investigaciones de campo.*

En efecto, la mayoría de las personas trans se **encuentran inmersas en un ciclo de violencia, discriminación, y criminalización, que suele comenzar desde muy temprana edad, por la exclusión y violencia sufrida en sus hogares, comunidades y centros de educación.** Conforme los datos relevados por la CIDH, la mayoría de las mujeres trans que son **asesinadas son menores de 35 años** de edad, y son especialmente vulnerables a la violencia por parte de fuerzas de seguridad del Estado

Finalmente, otra nota característica de este tipo de violencia es **la dificultad para encausar investigaciones judiciales exitosas.** Ello obedece, por un lado, a que las disidencias sexuales suelen ser a menudo categorías invisibles y, en muchos casos, hasta no asumidas por las propias víctimas o no reconocidas por sus familiares. De esta forma, muchos hechos no se denuncian o, si llegan a conocimiento por parte de las autoridades, no hay colaboración de los círculos cercanos a las víctimas. Es que la violencia contra este colectivo es fruto de la estigmatización, y de la segregación que genera como consecuencia, silenciar y esconder estos

hechos. Así, se ha afirmado que la misma discreción observada por la víctima acerca de sus prácticas y gustos sexuales se transforma en un gran factor de vulnerabilidad e impunidad, ya que, en ese contexto de silencio y ocultamiento, es improbable que la familia o el círculo cercano quiera aportar datos acerca de los sospechosos, o de las circunstancias que rodearon al delito.

La indiferencia judicial, suele materializarse en encausar las investigaciones en el "entorno de la propia víctima", indagando sobre su estilo de vida para encontrar allí el supuesto error que cometió para ser agredida. Esto produce que se sigan falsas pistas, o se abandonen cauces de investigación que, de forma rápida y efectiva, lograrían esclarecer el hecho y responsabilizar a sus autores.

Desde el año 2016 el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT (creado por la Defensoría LGBT dependiente del Instituto contra la Discriminación de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, en articulación con la Federación Argentina LGBT y la Defensoría del Pueblo de la Nación), nos pone en alerta por el número de víctimas de estos crímenes aberrantes.

El propio Observatorio los define como "un acto voluntario consiente, generalmente realizado con saña, que incluye, pero no se limita, a violaciones del derecho a la dignidad, a la no discriminación, a la igualdad, a la integridad, a la libertad personal y a la vida. Esta agresión tiene la intención de causar daños graves o muerte a la víctima, y está basada en el rechazo, desprecio, odio y/o discriminación hacia un grupo de personas históricamente vulneradas, siendo en este caso nuestro objeto de relevamiento y observación el colectivo de personas de la comunidad LGBT."

Con respecto al relevamiento, el Observatorio sostiene que "se centra en las violaciones al derecho a la vida y a la integridad física. Es decir, que releva violencia física y asesinatos, ya que resulta prácticamente imposible llevar un registro de las múltiples violencias que sufren a diario las disidencias sexuales y de géneros en nuestro país, y que lesionan derechos tales como el acceso a la salud, a la educación, al trabajo, a la dignidad, a la no discriminación y a la igual jurídica y social, entre otros."

Los datos de los informes que vienen suministrando desde el 2016, provienen de los medios masivos de comunicación, e información recolectada por la Defensoría LGBT a través de

denuncias recibidas, de redes sociales, contactos telefónicos, todo ello en articulación con la Federación Argentina LGBT y su desarrollo territorial en las 24 provincias del país. Otra importante fuente, son los datos aportados por el Centro de Documentación y Situación Trans de América Latina y el Caribe (CeDoSTALC) perteneciente a la RED LACTRANS.

**Sesenta y siete personas murieron en Argentina en 2018, como consecuencia de crímenes de odio basados en la identidad sexual y falta de acceso a derechos básicos.** La mayoría de las víctimas fueron mujeres trans. La cifra surge del informe del Observatorio. Once mujeres trans y seis varones cis gay fueron asesinadxs, mientras que cuarenta y tres mujeres trans murieron por ausencia y/o abandono estatal. También el informe releva siete suicidios (cinco de mujeres trans, un varón gay y una lesbiana).

En el Informe semestral 2019, este observatorio registró durante los primeros seis meses de 2019, sesenta y ocho crímenes de odio en donde la orientación sexual, la identidad y/o la expresión de género de todas las víctimas fueron utilizadas como pretexto discriminatorio para la vulneración de derechos y la violencia.

Para finalizar, es posible afirmar que todos los actos de agresión y violencia documentados por este observatorio son crímenes de odio contra el colectivo LGBTIQ, ya que:

1. Han sido cometidos en contra de una persona de las disidencias sexuales y de géneros, con conocimiento previo por parte del agresor de la orientación sexual o identidad de género de su víctima.
2. Han implicado el ejercicio de agresión o violencia con la intención de lesionar derechos, causar daño físico o psíquico y/o castigar.
3. La motivación de la persona perpetradora ha sido el rechazo, el desprecio o el odio hacia la orientación o identidad y/o expresión de género asumida de la persona lesionada.

Dada la gravedad de la situación, pero con la esperanza puesta en un cambio de paradigma en nuestra sociedad, a partir de este fallo ejemplar de un jurado popular, es que solicito el acompañamiento del presente Proyecto de Ley que ya ha sido presentado bajo el número de expediente 2232-D-2020.<sup>4</sup>

Acompañan:

Dip. Verónica Caliva

Dip. Nancy Sand

Dip. Susana Graciela Landriscini

Dip. Mabel Caparros



**MARIA LUCILA MASIN**  
DIPUTADA NACIONAL

---

<sup>4</sup> MASIN, MARIA LUCILA; MACHA, MONICA; FLORES, DANILO ADRIAN; MUÑOZ, ROSA ROSARIO; VIVERO, CARLOS ALBERTO; CERRUTI, GABRIELA; ESTEVEZ, GABRIELA BEATRIZ; YUTROVIC, CAROLINA; YAMBRUN, LILIANA PATRICIA; CRESTO, MAYDA Y CAPARROS, MABEL LUISA: DE LEY. INSITUYESE EL 22 DE AGOSTO DE CADA AÑO COMO EL DIA NACIONAL CONTRA LOS CRIMENES DE ODIO POR RAZONES DE ORIENTACION SEXUAL, IDENTIDAD Y/O EXPRESION DE GENERO. ([2232-D-2020](#)) LEGISLACION GENERAL / FAMILIAS, NIÑEZ Y JUVENTUDES